ESTUDIOS DEL SECTOR

COMBUSTIBLE CON DESTINO A LOS VEHICULOS, EQUIPOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD Y A CARGO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA

Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de los Estudios del Sector de Colombia Compra Eficiente, la entidad tuvo en cuenta el siguiente análisis del sector que se encarga de la distribución de combustibles en el municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca

Es deber de Análisis de las Entidades Estatales, hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo, para lo cual debe dejar constancia de este análisis –Sector y de Riesgo- en los documentos del proceso; empero, en este caso se hará dentro del presente estudio de conveniencia.

De acuerdo a la guía para la elaboración de estudios del sector, publicada en la página de Colombia Compra Eficiente en los procesos de contratación pública del estado colombiano, el alcance del estudio de sector debe ser en proporción al valor del proceso de contratación, la naturaleza del objeto a contratar, el tipo de contrato y a los riesgos identificados para el proceso de contratación.

En este sentido se debe contemplar las siguientes áreas que hacen parte del estudio del sector:

1. Análisis del mercado
2. Análisis de la oferta
3. Análisis de la demanda

1. Análisis del Mercado:

El Ministerio de Minas y Energía presenta este documento didáctico con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios del COMBUSTIBLE.

	Gasolina	ACPM
	Valor por Galón	Valor por Galón
Bogotá:	15.573	9.357
Medellín:	15.506	9.372
Cali:	15.597	9.484
Barranquilla:	15.244	9.060
Cartagena:	15.203	9.028

Documento general precios de los combustibles en el mes de Enero de 2024.

2. ***Análisis de la Oferta:***

Comportamiento nacional:

La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, de conformidad con la Resolución CREG 104 001 de 2022 y las funciones delegadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40193 de 2021, hace pública la estimación de los precios de referencia de venta al público de la Gasolina Motor Corriente, la Gasolina Motor Corriente Oxigenada, el ACPM-Diésel y la mezcla de ACPM-Diésel y biodiésel que rigen en el territorio nacional a partir del 1ro de enero de 2024.

La presente publicación se efectúa considerando el valor del ingreso al productor o importador de la Gasolina Motor Corriente, el del ACPM-Diésel y el de los biocombustibles destinados a la mezcla con combustibles fósiles, fijados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Minas y Energía. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 1 de la Resolución 40193 de 2021.

El documento técnico de la estructura de precios de gasolina motor corriente y ACPM-Diésel, así como de sus respectivas mezclas con biocombustibles, y el de precios de referencia por ciudades, se anexan a la presente circular, y pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://creg.gov.co/publicaciones/14288/precios-de-los-combustibles/.

De acuerdo a la CIRCULAR No. 098 de 2023 se establece precios vigentes a partir del 01 de enero 2024

Precios vigentes a partir del 1 de enero del 2024

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de enero del 2024	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	15.573	9.357
Medellín	15.503	9.378
Cali	15.595	9.493
Barranquilla	15.234	9.051
Cartagena	15.192	9.018
Montería	15.442	9.268
Bucaramanga	15.332	9.120
Villavicencio	15.673	9.457
Pereira	15.536	9.436
Manizales	15.555	9.423
Ibagué	15.504	9.349
Pasto	13.316	8.396
Cúcuta	13.625	7.089
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**15.160**	**9.064**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 40767 de 2023, informa que, a partir del 1 de enero del 2024, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil trescientos cuatro pesos con setenta centavos ($10,304.70) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 40767 de 2023, se informa que, a partir del 1 de enero del 2024, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cuatro mil setecientos cuarenta y tres pesos con treinta y ocho centavos ($4,743.38) M/Cte. por galón.

Además, conforme la Resolución 40768 de 2023, a partir del 1 de enero del 2024 el ingreso al productor del alcohol carburante que regirá será de catorce mil novecientos setenta y tres pesos ($14,973.00) M/Cte. por galón y, Por su

parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de dieciséis mil treinta y tres pesos con sesenta y dos centavos ($16,033.62) M/Cte.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

Adicionalmente, la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, según lo establecido en los artículos 183, 218, 219, 220, 221, 222, incorpora componentes a la estructura de precios de la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y de la mezcla ACPM con biocombustible para uso en motores diésel.

Por lo anteriormente indicado y en virtud de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, a continuación, se detallan los diferentes ítems que conforman la estructura de precios de referencia para la gasolina motor corriente, gasolina motor corriente oxigenada, ACPM y ACPM con mezcla de biocombustible para uso en motores diésel, bajo el régimen de libertad regulada.

Estructura de precio gasolina motor corriente oxigenada E8 **(Pesos por Galón)**	**Componentes**
1. Proporción - Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente (92%)	9.480,32
2. Proporción - Ingreso al productor del Alcohol Carburante (8%)	1.197,84
3. Ingreso al productor de la Gasolina Motor Corriente Oxigenada	**10.678,16**
4. Impuesto nacional (a)	610,11
5. IVA del fósil	(b)
6. Impuesto al carbono (c)	155,48
7. Tarifa de marcación	9,16
8. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos Gasolina Motor Corriente (92%)	(d)
9. Proporción-Tarifa Transporte por poliductos del Alcohol Carburante (8%)	(e)
10. Precio máximo de venta al distribuidor mayorista	**(f)**
11. Margen al distribuidor mayorista	(g)
12. IVA sobre el margen al distribuidor mayorista	(h)
13. Sobretasa	1.448,08
14. Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista	**(i)**
15. Margen del distribuidor minorista	(j)
16. Perdida por evaporación	(k)
17. Transporte de la planta de abastecimiento mayorista a estación	(l)
18. Precio máximo de venta por galón incluida la sobretasa	**(m)**

Para estructuras de precios diferentes a E8 y B10, se deberá calcular, según corresponda, el porcentaje del ingreso al productor de gasolina motor corriente o de ACPM, y su respectivo complemento del ingreso al productor de alcohol carburante o del biocombustible para uso en motores diésel, así como el impuesto nacional, el impuesto al carbono y de la sobretasa si procede. En particular, las estructuras de precios deberán contener las disposiciones plasmadas por medio de la Resolución 40447 del 2022.

Así mismo, a continuación, se realizan las siguientes precisiones sobre los literales empleados en las tablas:

a: Será el valor correspondiente al pago del impuesto nacional a la gasolina y al ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 167, 168 y 173 de la Ley 1607 de 2012, modificados por los artículos 218, 219 y 220 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, o las normas que lo modifiquen o sustituyan. De este impuesto se excluye el porcentaje de mezcla de alcohol carburante y el porcentaje de mezcla de biocombustible para uso en motores diésel.

b: Es el valor que se obtiene conforme se establece en el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por los artículos 183, de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y articulo 74 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando que dentro de los bienes gravados con la tarifa del cinco por ciento (5%) prevista en el artículo 468-1 del Estatuto Tributario se incluyó el ingreso al productor en la venta de Gasolina y ACPM. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del IP Fósil considerando el nivel de mezcla con biocombustible respectivo, si hay lugar.

c: Será el valor correspondiente al pago de los impuestos al carbono de la gasolina como del ACPM, expresado en pesos por galón, establecido en los artículos 221 y 222 de la Ley 1819 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Como lo señala el parágrafo 2 del artículo 222 de la Ley 1819 de 2016, la tarifa del impuesto al carbono por unidad de combustible de la que trata dicho artículo, para los combustibles listados en el inciso 1, será de cero pesos ($0), en Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y los municipios de Sipí, Río Sucio, Alto Baudó, Bajo Baudó, Acandí, Unguía, Litoral de San Juan, Bojayá, Medio Atrato, Iró, Bahía Solano, Juradó y Carmen del Darién del departamento del Chocó.

d: El Costo de transporte por poliductos se calculará en cada sitio de entrega como el 90%, 91%, 92%, 94%, 96%, 98% o 100%, según corresponda, sobre el costo máximo de transporte de biocombustibles en la Resolución 18 0088 del 30 de enero de 2003, modificada por las resoluciones 18 1701, 18 0230, 18 1300 y 18 0989, del 22 de diciembre de 2003, 27 de febrero de 2006, 23 de agosto de 2007 y 17 de junio de 2011, respectivamente y en particular, por la 41276 del 30 de diciembre de 2016.

e: La tarifa de transporte de biocombustibles se calculará como la multiplicación de la proporción de la mezcla de biocombustible por el valor máximo del concepto de transporte terrestre, entre las plantas destiladoras y/o productoras de dichos productos o puntos de importación, y las plantas de abastecimiento mayorista en las cuales se realizará la mezcla. Para el caso del alcohol carburante sea aplicará en los términos definidos por la Resolución 40079 del 1 de febrero de 2018, y para el biocombustible para uso en motores diésel, lo definido por la Resolución 41277 del 30 de diciembre de 2016.

f: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo de la tarifa por poliductos que le corresponda, y de las tarifas de transporte del biocombustible si aplica. En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 4, 8, 12 o 16 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según el tipo de producto.

g: Se calculará y ajustará a lo señalado en la Resolución 41278 del 30 de diciembre de 2016, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.

h: Es el valor establecido según lo definido por el artículo 467 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 183 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 o las demás normas que lo modifiquen o sustituyan, considerando la tarifa general del impuesto sobre las ventas equivalente al 19%. El valor final se obtiene aplicando dicha tarifa sobre el valor del Margen de Distribución del Mayorista correspondiente.

i: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado dependiendo del margen de distribuidor mayorista a considerar. En particular, debe considerarse lo establecido en los artículos 5, 9, 13 o 17 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

j: Es el valor establecido por la Resolución 40222 del 22 de febrero de 2015, y las demás que la modifiquen o sustituyan. Adicionalmente, debe considerarse, lo dispuesto en la Resolución 181254 del 30 de julio de 2012, o las demás que la modifiquen o sustituyan, respecto al régimen de libertad vigilada o régimen de libertad regulada.

k: Se calculará de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 3322 del 25 de septiembre de 2006 y en el artículo 6 de la Resolución 18 1088 del 23 de agosto de 2005.

l: Se calcularán y ajustarán a lo señalado en la Resolución 90664 de 2014, y en la Resolución modificatoria 41280 del 30 de diciembre de 2016.

m: Se calculará en cada sitio de entrega habilitado como la suma de: i) el Precio máximo en planta de abastecimiento mayorista, ii) el margen de distribuidor minorista, iii) los costos de transporte desde el sitio de abastecimiento a la estación de servicio, iv) las pérdidas por evaporación (este solo aplica para gasolina motor corriente y gasolina motor corriente oxigenada), y v) la sobretasa (solo aplica para ACPM). En particular, debe considerarse lo establecido por los artículos 6, 10, 14 o 18 de la Resolución 40112 del 12 de abril del 2021, según corresponda al tipo de producto.

Comportamiento mercado local:

Cotizaciones presentadas por los prestadores de la zona:

Nombre prestador	Precio de tablero ACPM	Precio de tablero Gasolina
PRIMAX	9.260	15.290
ESTACION DE SERVICIO MONTECRISTO	9.230	15.310

ESTACION DE SERVICIO LA PORTEÑA	9.200	15.270

En este punto, es importante mencionar que el municipio de Puerto Salgar cuenta con 12 estaciones de servicio, 03 ubicadas en el sector urbano del municipio y 9 en el sector rural. Las cuales, para el primer ejercicio de análisis del sector efectuado, se visitaron estableciendo un precio de tablero promedio por galón que da el siguiente resultado después de realizado el promedio de las cotizaciones presentadas por los prestadores del servicio.

Item	Valor promediado
Valor ACPM	9.230
Valor Gasolina	15.290

De esta manera, considerando la formula estipulada para establecer el precio máximo del precio del galón de combustible de gasolina y ACPM, y teniendo en cuenta los factores variables de esta fórmula que dependen de la zona geográfica conforme a los valores regulados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) para las ciudades principales, este valor promedio no sobrepasa los valores estipulados en la la CIRCULAR No. 098 de 2023. Por tanto, el precio máximo por galón sugerido como precio al consumidor final, es:

Item	**Descripción de lo requerido**	**unidad de medida**	**Valor promedio del Galón.**
1	Combustible de gasolina	Galón	15.573
2	Combustible de ACPM	Galón	9.357

Así mismo, garantizando el principio de equilibrio económico, se tienen en cuenta el porcentaje de descuento por concepto de estampilla, y otros descuentos el cual corresponde, en este caso, al 8.6%:

Concepto	**% descuento**
Estampilla Pro Cultura	2
Estampilla Pro Anciano	4
Estampilla Pro Deporte y Recreación	1.5
Compra de Combustibles	0,1
Reteica	1

Por lo anterior, se realiza la siguiente operación obteniendo el precio final por galón, así:

Item	Descripción de lo requerido	unidad de medida	Valor promedio del Galón (precio de tablero)	8.6% por concepto de Estampillas	Valor total promedio por galón + Estampillas
1	Combustible de gasolina	Galón	15.290	1.315	16.605
2	Combustible de ACPM	Galón	9.230	794	10.024

3. *Análisis de la Demanda:*

En relación con la demanda de este bien o servicio por parte de las entidades Estatales Colombianas, se identificaron procesos de contratación cuyo objeto está asociado a los productos cuyos códigos se establecen en los presentes estudios, determinando las condiciones en que se ofrecen estos servicios o bienes, el valor y forma de pago.

Se revisaron las condiciones particulares de otros procesos de contratación similares, para lo cual se acopio información de contratos celebrados en vigencias anteriores, respecto al suministro de combustible, además de analizar información respecto a precios, calidad, condiciones específicas y tiempos de suministro por parte de los proveedores, verificando la idoneidad de los mismos y plasmando la información en los documentos del proceso. Se establece que ni la formulación de la solicitud, ni la presentación de la cotización generan compromiso u obligación por parte del Municipio, pues no corresponden a un proceso de selección, conforme al respectivo análisis de precios. Adicionalmente, es imperioso tener en cuenta las disponibilidades de tipo presupuestal con las que cuenta el Municipio para este tipo de contratos, con todos los parámetros para la legalización de este contrato.

FICHA TÉCNICA

Denominación de bien o servicio	COMBUSTIBLE
Denominación técnica del bien o servicio	DIESEL-GASOLINA
Unidad de medida	GALON (GL)
Descripción general	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- La gasolina corriente a suministrar debe tener 86 octanos, como mínimo.
- El Diésel Corriente, con un cetano de 45 y contenido de azufre máximo típico de 0,37 por ciento y un máximo de 0,45 por ciento en peso, el cual se distribuye en el país.
- El combustible diésel que contengan menos de 50 ppm de azufre.
- El suministro debe ser garantizado los siete días de la semana.
- La Estación de Servicio debe estar ubicada en el perímetro urbano del Municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca.
- La Estación de Servicio debe estar asociada a una marca de un distribuidor Mayorista autorizada para tal efecto.

IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

CLASIFICACION UNSPSC: 15101505-06 **Producto: Combustible Diésel - Gasolina**

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION
Grupo	**B**	Materias primas
Segmentos	**15**	Materiales, combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos
Familia	**10**	Combustibles
Clase	**15**	Petróleos y destilados
Productos	**05 - 06**	Combustible diésel - Gasolina

Dado en Puerto Salgar – Cundinamarca, a los Veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro 2024

Atentamente,

Manuel Vera P.

ING MANUEL VERA PEÑALOZA
Secretario de Infraestructura y Obras Públicas

Elaboró: Jorge Giraldo – Profesional Oficina Desarrollo Territorial y Urbanismo
Reviso: Dr Blanca Gomez – Asesor Jurídico Sec de Infraestructura

PRIMAX

Puerto Salgar – Cundinamarca, Febrero 09 de 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR- CUNDINAMARCA
La Ciudad

Asunto: COTIZACION

Cordial saludo,

La Estación de Servicio SANTA ISABEL, les ofrece los siguientes servicios sujetos a los precios del mercado:

- Gasolina Corriente $ 15.290
- ACPM $ 9.260

Atentamente,

IVON MARTINEZ
Administradora
Tel. 3136774306
Kilometro 49 via Nacional 45-10

FAS

Powered by CamScanner

ESTACION DE SERVICIO MONTECRISTO

Autopista Bogota-Medellim

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR- CUNDINAMARCA

La Ciudad

Asunto: COTIZACION

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviar cotización del combustible a la fecha, Teniendo en cuenta que estos precios pueden variar, según lo mande el Ministerio de Minas y Energía.

- Gasolina Corriente $ 15.310
- ACPM $ 9.230

Atentamente,

FRANCY OLAYA
Administradora
Tel. 3105849381

Powered by CamScanner

ESTACION DE SERVICIO LA PORTEÑA

Nit 10,178,192-7
Venta de Combustibles y Lubricantes
Calle 14 NO. 9-13
TEL 096-8398739 CEL 3216042954
PUERTO SALGAR CUNDINAMARCA

Puerto Salgar – Cundinamarca, Febrero 09 - 2024

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR
La Ciudad

Asunto: Cotización Combustible y lubricantes

Cordial saludo,

La Mini distribuidora de combustible La Porteña, les informa que a la fecha el precio del combustible es el siguiente, teniendo en cuenta que el precio puede variar según lo mande el Ministerio de Minas y Energía

- ✓ Galón Gasolina: $ 15.270
- ✓ Galón ACPM: $ 9.200

Atentamente,

Luis Humberto Bernal Rua
C.C. 10178192 La Dorada.

LUIS HUMBERTO BERNAL RUA
C.C 10.178.192-7
Propietario
Coreo:edslaportena@hotmail.com

Powered by CamScanner